

652

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: ANGÉLICA GRAJALES GRANADOS y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2016-00409-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, parte demandada dentro del presente asunto, contra el auto admisorio de la demanda del 7 de junio de 2017 (fls. 600-601 cuad. 2).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 242 del C.P.A.C.A., al regular la procedencia y oportunidad del recurso de reposición contra Autos, dispuso lo siguiente;

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...) (negrilla y subrayado fuera del texto).

Mediante auto del 7 de junio de 2017, el Despacho dispuso **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE GRUPO** al reunir los presupuestos del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, así como los establecidos en los artículos 159, 163, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) (fls. 600-601 cuad. 2).

Dicho auto se notificó por estado No. 090 del 9 de junio de 2017, al demandante (fls. 601 rev- 602 cuad. 2) y de manera personal a la **NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el día **20 de marzo de 2018** (fl.608 cuad. 2).

Contra dicha decisión, la apoderada de la **NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, interpone recurso de reposición el **3 de abril de 2018**, cuando ya le había fenecido la oportunidad, ya que una vez notificada la Entidad, tenía hasta el **23 de marzo de 2018**, para interponer el respectivo recurso de reposición.

Por lo anterior, es pertinente indicar que el recurso de reposición fue radicado ante la Secretaria de este Tribunal, el **3 de abril de 2018** (fls 611-612 cuad. 3), de manera **EXTEMPORÁNEA**, por lo que el Despacho **RECHAZARÁ** el **RECURSO de REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la **NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

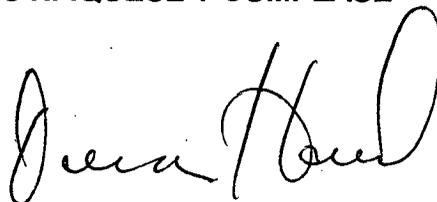
Por lo expuesto, el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por **EXTEMPORANEO**, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la apoderada de la **NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, contra el auto del 7 de junio de 2017, mediante el cual se **ADMITIÓ** la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada